

Bruselas, 29 de noviembre de 2019
(OR. en)

14643/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0224(COD)**

RECH 511	CODEC 1708
COMPET 778	MARE 28
IND 297	DIGIT 176
MI 825	EMPL 590
EDUC 467	CYBER 326
TELECOM 375	CLIMA 317
ENER 528	ESPACE 97
ENV 969	ATO 104
REGIO 212	RELEX 1114
AGRI 581	JAI 1270
TRANS 560	CSDP/PSDC 557
SAN 497	ECO 123
CADREFIN 395	

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	14298/1/19 REV 1
N.º doc. Ción.:	9865/18 RECH 272 COMPET 421 IND 153 MI 436 EDUC 245 TELECOM 170 ENER 224 ENV 413 REGIO 38 AGRI 271 TRANS 248 SAN 181 CADREFIN 79 CODEC 998 IA 189 + ADD 1-6
Asunto:	Paquete «Horizonte Europa»: Programa Marco de Investigación e Innovación 2021-2027 - Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión a) Considerandos b) Anexo IV (sinergias) - <i>Orientación general parcial</i>

Adjunto se remite a las delegaciones el texto de la orientación general parcial sobre los considerandos y el anexo IV (sinergias) de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión, adoptado por el Consejo de Competitividad en su sesión del 29 de noviembre de 2019.

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN «HORIZONTE EUROPA» Y SE ESTABLECEN SUS NORMAS DE PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN

CONSIDERANDOS Y ANEXO IV (SINERGIAS)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173, apartado 3, su artículo 182, apartado 1, su artículo 183 y su artículo 188, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario³,

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ Posición del Parlamento Europeo de ... [(pendiente de publicación en el Diario Oficial)] y Decisión del Consejo de

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión tiene el objetivo de reforzar sus bases científicas y tecnológicas creando a tal fin un espacio europeo de investigación en el que los investigadores, el conocimiento científico y la tecnología circulen libremente y favoreciendo el desarrollo de su competitividad, en particular la de su industria, fomentando simultáneamente todas las actividades de investigación e innovación, a fin de cumplir las prioridades estratégicas de la Unión, cuya finalidad última es promover la paz, los valores de la Unión y el bienestar de sus ciudadanos.
- (2) Para generar una repercusión científica, tecnológica, económica, medioambiental y social con miras a la consecución de este objetivo general y sacar el máximo provecho al valor añadido que la Unión aporta a sus inversiones en investigación e innovación (I+i), la Unión debe invertir en la investigación y la innovación de excelencia, a través del Programa Marco de Investigación e Innovación para el período 2021-2027 «Horizonte Europa» (en lo sucesivo, «el Programa»), a fin de promover la creación, la mejor difusión y la transmisión de los conocimientos de excelencia y las tecnologías de gran calidad en la Unión, atraer el talento a todos los niveles y contribuir a la plena movilización de la reserva de talento de la Unión, facilitar las relaciones de colaboración y reforzar la incidencia de la investigación y la innovación en la elaboración, el fomento y la aplicación de las políticas de la Unión para apoyar y reforzar la adopción y la implantación de soluciones innovadoras y sostenibles en la economía, especialmente en las pymes, y en la sociedad de la Unión, hacer frente a los desafíos mundiales, como el cambio climático y los objetivos de desarrollo sostenible, crear empleo e impulsar el crecimiento económico, así como promover la competitividad industrial y aumentar el atractivo de la Unión en el ámbito de la I+i. El Programa debe fomentar todas las formas de innovación, incluida la innovación radical, impulsar la implantación de las soluciones innovadoras en el mercado y optimizar el rendimiento de esta inversión para lograr una repercusión mayor en el seno de un Espacio Europeo de Investigación (EEI) más sólido.
- (2 bis) El Programa debe contribuir al incremento de la inversión pública y privada en I+i en los Estados miembros, favoreciendo así el logro de una inversión global en investigación y desarrollo de al menos el 3 % del PIB de la Unión. Para lograr ese objetivo, los Estados miembros y el sector privado habrán de completar el Programa con sus propias medidas reforzadas de inversión en investigación, desarrollo e innovación⁴.

⁴ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

- (3) Para contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión, las actividades que reciban ayuda del presente Programa deben, cuando corresponda, sacar provecho de la regulación favorable a la innovación e inspirar su desarrollo, de conformidad con el principio de innovación^{5,6}, con el fin de fomentar un proceso más rápido e intensivo de transformación del importante capital de conocimiento de la Unión en innovaciones.
- (4) Los principios generales de ciencia abierta, innovación abierta y apertura al mundo deben respetarse durante la aplicación de todo el Programa, de forma tan amplia como sea posible. Dichos principios deben garantizar la excelencia y la repercusión de la inversión de la Unión en investigación e innovación.
- (5) La ciencia abierta, incluido el acceso abierto a las publicaciones científicas y los datos de investigación, así como la difusión y la explotación óptimas del conocimiento pueden mejorar la calidad, los efectos y los beneficios de la ciencia y acelerar el progreso del conocimiento al hacer que este sea más fiable, eficiente y exacto, facilitar su comprensión por la sociedad y mejorar su capacidad de reacción ante los desafíos sociales. Conviene establecer disposiciones para garantizar que los beneficiarios proporcionen un acceso abierto las publicaciones científicas sometidas a la revisión *inter pares*. Asimismo, se debe garantizar que los beneficiarios faciliten un acceso abierto a los datos de la investigación siguiendo el principio de «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario» y permitiendo excepciones por motivos válidos relacionados con las normas de protección de datos y los intereses de seguridad, así como con los derechos de propiedad intelectual, la competitividad económica mundial de la Unión Europea y otros intereses legítimos. Debe hacerse mayor hincapié, en particular, en la gestión responsable de los datos de investigación, que ha de ajustarse a los principios FAIR (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables), sobre todo a través de la integración de los planes de gestión de datos. Cuando proceda, los beneficiarios deben aprovechar las posibilidades que brinda la Nube Europea de la Ciencia Abierta y adherirse a otros principios y prácticas de ciencia abierta.

⁵ Caja de herramientas para la mejora de la legislación: Investigación e innovación
https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/better-regulation-toolbox-21_en_0.pdf

⁶ Comunicación de la Comisión de 15 de mayo de 2018: «Nueva agenda europea de investigación e innovación: una oportunidad para que Europa trace su futuro» [COM(2018)306].

- (6) La concepción y el diseño del Programa han de responder a la necesidad de establecer una masa crítica de actividades financiadas, en todo el territorio de la UE y a través de la cooperación internacional, en sintonía con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus objetivos de desarrollo sostenible (ODS). La ejecución del Programa debe reforzar la consecución de estos objetivos y el compromiso de la UE y sus Estados miembros de aplicar la Agenda 2030 y lograr un desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y medioambiental— de forma coherente e integrada.
- (7) Las actividades apoyadas por el Programa han de contribuir al cumplimiento de los objetivos y las prioridades de la Unión, al seguimiento y la evaluación de los progresos en pos de estos objetivos y prioridades, y a la definición de nuevas prioridades o la revisión de las ya existentes.
- (7 bis) El Programa garantizará la transparencia y la rendición de cuentas en materia de financiación pública en los proyectos de investigación e innovación, preservando así el interés público.
- (7 ter) El Programa debe apoyar las actividades de investigación e innovación en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades (CSH). Esto supone ampliar los conocimientos científicos en este ámbito, pero también aprovechar la perspectiva y los avances de las CSH para aumentar la incidencia económica y social del Programa. En el marco del pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea», las ciencias sociales y las humanidades se integrarán plenamente en todos los clústeres. Más allá de la promoción de las CSH en los proyectos, también se debe apoyar la integración de estas mediante la inclusión, cuando corresponda, de expertos independientes procedentes de los distintos ámbitos de las CSH en los comités de expertos y los paneles de evaluación y mediante el seguimiento oportuno de las ciencias sociales y las humanidades en las acciones de investigación financiadas y la presentación de informes al respecto. En particular, el nivel de integración de las ciencias sociales y las humanidades será objeto de seguimiento en todo el Programa.

- (8) El Programa debe mantener un equilibrio entre investigación e innovación y entre la financiación ascendente (centrada en el investigador o el innovador) y la financiación descendente (determinada por prioridades definidas estratégicamente), en función de la naturaleza de las comunidades de investigación e innovación implicadas, el tipo y la finalidad de las actividades llevadas a cabo y los efectos perseguidos. La combinación de estos factores ha de determinar la elección del planteamiento para las distintas partes del Programa, que contribuyen todas a la consecución de los objetivos generales y específicos de este.
- (8 *bis*) El Programa debe apoyar todas las fases de la investigación y la innovación, especialmente dentro de los proyectos de colaboración, y también en las misiones y las asociaciones, como corresponda. La investigación fundamental es un activo esencial y una condición importante para incrementar la capacidad de la Unión para atraer a los mejores científicos a fin de convertirse en un centro mundial de excelencia. Debe garantizarse el equilibrio entre la investigación básica y la investigación aplicada. En conexión con la innovación, este equilibrio apoyará la competitividad económica, el crecimiento y los empleos de la Unión.
- (8 *ter*) Las pruebas demuestran que la diversidad, en todos los sentidos, es clave para desarrollar una ciencia de calidad, ya que la ciencia se beneficia de la diversidad. La diversidad y la inclusividad contribuyen a lograr la excelencia en la investigación y la innovación que se realizan en colaboración: la colaboración entre disciplinas, sectores y en todo el Espacio Europeo de Investigación contribuye a mejorar la investigación y a que se propongan proyectos de mayor calidad, puede aumentar el grado de aceptación de la sociedad y puede impulsar los beneficios de la innovación, haciendo así que Europa progrese⁷.
- (8 *quater*) Se puede aplicar un procedimiento acelerado a la investigación e innovación que permita un acceso ascendente más rápido a los fondos para pequeños consorcios colaborativos que realicen acciones que abarquen desde la investigación fundamental hasta la aplicación comercial.
- (8 *quinquies*) A fin de maximizar la repercusión de Horizonte Europa se debe prestar especial atención a los planteamientos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios.
- (8 *sexies*) Para alcanzar los objetivos del presente Programa y respetando el principio de excelencia, el Programa debe aspirar a reforzar, entre otras cosas, las relaciones de colaboración en Europa, contribuyendo así a reducir las diferencias en materia de I+D+i⁸.

⁷ Acordado en la orientación general parcial.

⁸ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

- (8 *septies*) Las iniciativas de excelencia deben tener por objeto reforzar la excelencia en materia de investigación e innovación en los países destinatarios, por ejemplo mediante el apoyo a la formación para mejorar las capacidades de gestión de I+i, la concesión de premios, el refuerzo de los ecosistemas de innovación y la creación de redes de I+i, también sobre la base de las infraestructuras de investigación financiadas por la Unión. Los solicitantes tienen que mostrar claramente que los proyectos están ligados a estrategias nacionales o regionales de I+i para poder solicitar financiación dentro del apartado «Ampliar la participación y compartir la excelencia» de la parte «Ampliar la participación y reforzar el Espacio Europeo de Investigación» de Horizonte Europa⁹.
- (9) Las actividades de investigación en el marco del pilar «Excelencia científica» deben determinarse en función de las necesidades y oportunidades de la ciencia y promover la excelencia científica. La agenda de investigación ha de establecerse en estrecha colaboración con la comunidad científica, haciendo especial hincapié en atraer a nuevos talentos del campo de I+i, así como a los investigadores noveles, y consolidando al mismo tiempo el EEI, impidiendo la fuga de cerebros y fomentando en cambio su circulación.
- [(9 *bis*) El Programa debe ayudar a la Unión y sus Estados miembros a tener en cuenta la realidad de la enorme competencia internacional para atraer a los mejores cerebros y capacidades.]
- (10) El pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea» debe establecerse mediante clústeres de actividades de investigación e innovación a fin de maximizar la integración de los distintos ámbitos temáticos y garantizar al mismo tiempo unos niveles de excelencia y repercusión elevados y sostenibles en relación con los recursos invertidos. De este modo, se alentará tanto la colaboración interdisciplinar, intersectorial, transversal y transfronteriza con miras a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible, siguiendo los principios de la Agenda 2030 y el Acuerdo de París, como el desarrollo de la competitividad de las industrias de la Unión. La organización de iniciativas muy ambiciosas y a gran escala en forma de misiones de investigación e innovación permitirá que el programa tenga una repercusión transformadora y sistémica para la sociedad en apoyo de los objetivos de desarrollo sostenible, también mediante la cooperación internacional y la diplomacia científica.

⁹ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

- (11) La plena y oportuna implicación de la industria en el Programa, desde el emprendedor individual y las pequeñas y medianas empresas hasta las empresas de gran tamaño, debe constituir uno de los principales canales para alcanzar los objetivos del Programa, especialmente en lo referente a la creación de puestos de trabajo y tasas de crecimiento sostenibles. Como contrapartida a su implicación, la industria debe beneficiarse, al participar en las acciones, de un nivel de apoyo como mínimo equivalente al nivel de apoyo en virtud del anterior programa marco, Horizonte 2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ («Horizonte 2020»).
- (11 *bis*) Las acciones del Programa deben contribuir significativamente a desbloquear el potencial de los sectores estratégicos de Europa, en particular las tecnologías facilitadoras esenciales que reflejan los objetivos de la Estrategia de la política industrial de la UE¹¹.
- (11 *ter*) Las consultas con las múltiples partes interesadas, en particular la sociedad civil y la industria, deben utilizarse para afinar las perspectivas y prioridades establecidas mediante el proceso de planificación estratégica. Este proceso debe dar lugar a la elaboración de planes estratégicos de I+D+i periódicos, adoptados mediante actos de ejecución, para preparar el contenido de los programas de trabajo.
- (11 *quater*) Para la financiación de una acción determinada, el programa de trabajo debe tener en cuenta el resultado de los proyectos previos específicos y el estado de la ciencia, la tecnología y la innovación a escala nacional, de la Unión e internacional, así como los aspectos pertinentes de la evolución de las políticas, los mercados y la sociedad¹².

¹⁰ Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

¹¹

¹² Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

- (12) Es importante ayudar a la industria de la Unión a mantenerse o situarse a la vanguardia mundial en materia de innovación, digitalización y neutralidad climática, especialmente mediante la inversión en las tecnologías facilitadoras esenciales que sustentarán a las empresas del mañana. Las acciones del Programa deben abordar las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas e impulsar las inversiones de manera proporcionada y transparente, sin duplicar ni desplazar la financiación privada, y deben ofrecer un claro valor añadido europeo y un rendimiento de las inversiones públicas. Se garantizará así la coherencia entre las acciones del Programa y las normas de la UE sobre ayudas estatales, evitando distorsiones indebidas de la competencia en el mercado interior.
- (13) El Programa ha de apoyar la investigación y la innovación de forma integrada y respetando todas las disposiciones pertinentes de la Organización Mundial del Comercio. El concepto de investigación, incluido el desarrollo experimental, debe usarse de acuerdo con el Manual de Frascati elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mientras que el concepto de innovación debe usarse con arreglo al Manual de Oslo elaborado por la OCDE y Eurostat, adoptando un enfoque amplio que abarque también la innovación social. Al igual que en el anterior Programa Marco Horizonte 2020, conviene seguir tomando en consideración las definiciones de la OCDE relativas al nivel de madurez tecnológica a efectos de la clasificación de las actividades de investigación tecnológica, de desarrollo de productos y de demostración, y la determinación de los tipos de acción disponibles en las convocatorias de propuestas. No deben concederse subvenciones para acciones cuyas actividades superen el nivel 8 de madurez tecnológica. El programa de trabajo relativo a una convocatoria determinada en el marco del pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea» podría permitir la concesión de subvenciones para la validación de productos a gran escala y la replicación comercial.
- (13 *bis*) Sin perjuicio de las negociaciones generales relativas al MFP, Horizonte Europa contribuirá a los objetivos en el ámbito espacial a un nivel de gasto al menos proporcionalmente acorde con el del anterior Programa Marco Horizonte 2020 establecido por el Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³.

¹³ Acordado en la orientación general parcial.

- (14) La Comunicación de la Comisión sobre la evaluación intermedia de Horizonte 2020 [COM(2018) 2 final], la Resolución del Parlamento Europeo sobre la evaluación de la ejecución de Horizonte 2020 con miras a su evaluación intermedia y a la propuesta del Noveno Programa Marco [2016/2147(INI)] y las Conclusiones del Consejo «De la evaluación intermedia de Horizonte 2020 al Noveno Programa Marco» presentan una serie de recomendaciones para el presente Programa, incluidas sus normas de participación y difusión, partiendo de la base de las enseñanzas extraídas del anterior programa marco, así como de la información proporcionada por las instituciones de la UE y las partes interesadas. Entre estas recomendaciones figuran la de proponer medidas destinadas a fomentar la «circulación de cerebros» y facilitar la apertura de las redes de I+i para invertir con mayor ambición de modo que se consiga una masa crítica y se maximice la repercusión; apoyar la innovación radical; dar prioridad a las inversiones de la Unión en I+i en ámbitos con un gran valor añadido, especialmente mediante la orientación hacia las misiones, la implicación plena, bien informada y oportuna de los ciudadanos y una amplia comunicación; racionalizar el panorama de financiación de la Unión con el fin de utilizar plenamente el potencial de I+i de la Unión, especialmente mediante la simplificación de las iniciativas de asociación y los regímenes de cofinanciación; generar no solo un mayor número de sinergias, sino también sinergias más específicas, entre los distintos instrumentos de financiación de la Unión, sobre todo superando la dinámica de intervención no complementaria y la complejidad de los distintos sistemas de financiación, y con el objetivo de sacar el máximo partido al potencial desaprovechado de I+i en la Unión; potenciar la cooperación internacional y la apertura a la participación de terceros países; y proseguir la simplificación tomando como base la experiencia adquirida con la ejecución de Horizonte 2020.
- (15) El Programa ha de perseguir las sinergias con otros programas de la Unión, desde la concepción y la planificación estratégica, la selección de proyectos y la gestión, comunicación, difusión y explotación de los resultados, hasta el seguimiento, la auditoría y la gobernanza. En cuanto a la financiación de las actividades de I+i, las sinergias deben permitir la mayor armonización posible de las normas sobre subvencionabilidad de los costes. Con miras a evitar superposiciones y repeticiones innecesarias y a potenciar el efecto multiplicador de la financiación de la Unión, puede haber transferencias de otros programas de la Unión a actividades de Horizonte Europa. En tal caso, dicha financiación seguirá las normas de Horizonte Europa.

- (16) A fin de lograr que la financiación de la Unión genere la mayor repercusión posible y contribuir de la manera más eficaz a los objetivos de las políticas de la Unión, esta debe, cuando corresponda, constituir asociaciones europeas con socios del sector público o privado. Entre estos socios se encuentran la industria, las universidades, las organizaciones de investigación, los organismos con una misión de servicio público a escala local, regional, nacional o internacional, o las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las fundaciones y ONG que promueven o llevan a cabo actividades de investigación e innovación, siempre y cuando los efectos deseados se puedan lograr de manera más eficaz mediante una asociación que a través de la actuación de la Unión en solitario.
- (17) El Programa debe reforzar la cooperación entre las asociaciones europeas y los socios del sector público o privado a escala internacional, en particular a través de la confluencia de programas de investigación e innovación e inversiones transfronterizas en investigación e innovación que aporten beneficios mutuos a las personas y las empresas, al mismo tiempo que se garantiza que la Unión pueda defender sus intereses en ámbitos estratégicos¹⁴.
- (17 bis) Las iniciativas emblemáticas FET han demostrado ser un instrumento eficaz y eficiente, que aporta beneficios a la sociedad en un esfuerzo coordinado conjunto por parte de la Unión y sus Estados miembros. Las actividades llevadas a cabo en el marco de las iniciativas emblemáticas FET sobre los Programas Grafeno, Cerebro Humano y Tecnologías Cuánticas, apoyadas por Horizonte 2020, seguirán contando con el apoyo de Horizonte Europa a través de convocatorias de propuestas incluidas en el programa de trabajo. Las acciones preparatorias apoyadas por las iniciativas emblemáticas FET de Horizonte 2020 contribuirán al proceso de planificación estratégica de Horizonte Europa y orientarán los trabajos sobre las misiones, las asociaciones cofinanciadas o coprogramadas y las convocatorias de propuestas periódicas¹⁵.
- (18) El Centro Común de Investigación (JRC) debe seguir proporcionando a las políticas de la Unión datos científicos y apoyo técnico, de carácter independiente y orientado al cliente, a lo largo de todo el ciclo de actuación. Las acciones directas del JRC deben ejecutarse de manera flexible, eficiente y transparente, teniendo en cuenta las necesidades de las políticas de la Unión y las necesidades pertinentes de los usuarios de este centro y velando por la protección de los intereses financieros de la Unión. El JRC ha de seguir generando recursos adicionales.

¹⁴ Véase, por ejemplo, la propuesta de Reglamento por el que se establece un marco para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión Europea, presentada por la Comisión [COM(2017) 487].

¹⁵ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

- (19) El pilar «Europa Innovadora» debe establecer una serie de medidas que ofrezcan una respuesta integrada a las necesidades de los emprendedores y al espíritu emprendedor con el objetivo de generar y acelerar la innovación radical en beneficio de un crecimiento rápido del mercado. Ha de facilitar una «ventanilla única» para atraer y apoyar a todo tipo de innovadores y empresas innovadoras, como las pymes, en particular las empresas emergentes y en casos excepcionales empresas pequeñas de mediana capitalización, con potencial de expansión a escala internacional y de la Unión, y ofrecer subvenciones e inversiones conjuntas, también con inversores privados, de manera rápida y flexible. Estos objetivos se deben perseguir a través de la creación de un Consejo Europeo de Innovación. Asimismo, este pilar ha de brindar apoyo al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) y los ecosistemas de innovación europea en sentido amplio, especialmente mediante la cofinanciación de asociaciones con agentes nacionales y regionales de apoyo a la innovación.
- (19 *bis*) A los efectos del presente Reglamento y en particular para las actividades realizadas en el marco del Consejo Europeo de Innovación, debe entenderse por «empresa emergente» una pyme en la primera fase de su ciclo de vida (incluidas las empresas surgidas de la universidad) que busca soluciones innovadoras y un modelo de negocio modulable y que es autónoma en el sentido del artículo 3 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹⁶; por «empresa de mediana capitalización», la empresa que no es una microempresa ni una pequeña o mediana empresa de acuerdo con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y que tiene entre 250 y 3 000 empleados según un cálculo de efectivos realizado de conformidad con el título I, artículos 3, 4, 5 y 6, del anexo de dicha Recomendación; y por «empresa pequeña de mediana capitalización», una empresa de mediana capitalización con un máximo de 499 empleados.
- (20) Los objetivos estratégicos del presente Programa también se abordarán mediante los instrumentos financieros y la garantía presupuestaria del Fondo InvestEU, especialmente con sus ejes de actuación relativos a la investigación, la innovación y la digitalización y a las pymes.

¹⁶ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

- (21) El Consejo Europeo de Innovación, junto a otras partes del programa Horizonte Europa, debe estimular todas las formas de innovación, desde la innovación progresiva hasta la innovación radical y disruptiva, con la innovación creadora de mercados como objetivo especial. El Consejo Europeo de Innovación, a través de sus instrumentos –Explorador («Pathfinder») y Acelerador («Accelerator»)–, debe marcarse el objetivo de identificar, desarrollar e implantar innovaciones de alto riesgo de todo tipo, incluidas las progresivas, con atención particular a innovaciones radicales, disruptivas y de tecnología profunda que tengan potencial de creación de mercados. Mediante un apoyo coherente y racionalizado, el Consejo Europeo de Innovación ha de colmar el actual vacío en el apoyo público y la inversión privada para la innovación radical. Los instrumentos del Consejo Europeo de Innovación requieren unas características jurídicas y de gestión concretas que tengan en cuenta sus objetivos, en particular las actividades de implantación en el mercado¹⁷.
- (22) El instrumento Acelerador del CEI salvará el foso que hay entre la investigación, la etapa previa a la comercialización masiva y la expansión de las empresas. El instrumento Acelerador apoyará las operaciones de alto potencial que impliquen un riesgo tecnológico o científico, financiero, de gestión o de mercado de tal magnitud que no se consideren financiables y no logren, por tanto, movilizar una inversión significativa del mercado, y así complementará el programa InvestEU establecido por el Reglamento...¹⁸ que apoyará a entidades y proyectos innovadores pero financiables.
- (22 bis) En estrecha sinergia con InvestEU, el Acelerador del Consejo Europeo de Innovación, en sus formas de financiación combinada y apoyo financiero en forma de capital, debe financiar pymes, incluidas empresas emergentes, y, en casos excepcionales, proyectos gestionados por empresas pequeñas de mediana capitalización que aún no sean capaces de generar ingresos o todavía no sean rentables o no sean aún capaces de atraer suficientes inversiones para ejecutar plenamente el plan de negocio de sus proyectos. Este tipo de entidades admisibles tendrían normalmente la consideración de «no financiables», a pesar de que una parte de sus necesidades de inversión podría haber sido o ser proporcionada por uno o varios inversores, como un banco público o privado, una entidad de gestión de patrimonios, un fondo de capital de riesgo, un inversor providencial, etc. De esta forma, al superar una deficiencia del mercado, el Acelerador del Consejo Europeo de Innovación financiará entidades prometedoras, pero todavía no rentables, que lleven a cabo proyectos de innovación radical creadores de mercados. Una vez sean rentables, esos proyectos podrán financiarse en el marco de InvestEU en una fase posterior de su desarrollo¹⁹.

¹⁷ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

¹⁸

¹⁹ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

- (22 *ter*) Aunque la financiación combinada debe ser el uso principal del presupuesto del instrumento Acelerador del Consejo Europeo de Innovación, para los fines del artículo 43, la ayuda del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación consistente exclusivamente en subvenciones para pymes, incluidas las empresas emergentes, debe corresponder a la concedida en el marco del presupuesto del instrumento dedicado a las pymes del anterior programa Horizonte 2020 establecido por el Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰.
- (23) El EIT, principalmente a través de sus comunidades de conocimiento e innovación (CCI), ha de perseguir la consolidación de los ecosistemas de innovación que hacen frente a los desafíos mundiales, promoviendo la integración de la innovación, la investigación, la educación superior y el espíritu empresarial. En consonancia con su acto constitutivo, el Reglamento del EIT y su Agenda de Investigación e Innovación Estratégicas, el EIT debe fomentar la innovación en sus actividades e intensificar significativamente su apoyo a la integración de la educación superior en el ecosistema de la innovación, en particular incentivando la educación en materia de emprendimiento, promoviendo sólidas colaboraciones no disciplinarias entre la industria y el ámbito universitario e identificando de manera prospectiva capacidades que permitan a los futuros innovadores dar respuesta a los desafíos mundiales, incluidas capacidades avanzadas en los ámbitos digital y de la innovación. Los beneficiarios del Consejo Europeo de Innovación deben poder acogerse a los regímenes de ayuda proporcionados por el EIT, mientras que las empresas emergentes resultantes de las CCI del EIT han de tener acceso a las acciones del Consejo Europeo de Innovación. Si bien el EIT se inscribe de forma natural en el pilar «Europa Innovadora» por estar centrado en los ecosistemas de innovación, también debe respaldar los demás pilares, según corresponda.
- (24) Garantizar y preservar la igualdad de condiciones para las empresas que compiten en un mercado determinado es un requisito clave para que la innovación radical prospere de modo que los innovadores de pequeño y mediano tamaño, en especial, puedan cosechar los frutos de su inversión y hacerse con una cuota del mercado.

²⁰ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

- [(25) El Programa debe promover e integrar la cooperación con terceros países y organizaciones e iniciativas internacionales sobre la base de los beneficios mutuos, los intereses de la Unión, los compromisos internacionales y, en su caso, la reciprocidad. La cooperación internacional debe tener la finalidad de potenciar la excelencia investigadora e innovadora, el atractivo y la competitividad económica e industrial de la Unión, hacer frente a los desafíos mundiales, entre ellos los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas de acuerdo con los principios de la Agenda 2030 y del Acuerdo de París en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y brindar apoyo a las políticas exteriores de la Unión. Conviene plantear la cooperación internacional y las acciones específicas de cooperación internacional desde una perspectiva de apertura general, en particular mediante condiciones de admisibilidad adecuadas para la financiación de las entidades establecidas en países de renta baja y media. Paralelamente, se ha de promover la asociación de terceros países, en particular por lo que respecta a las partes colaborativas del Programa, en consonancia con los acuerdos de asociación y haciendo hincapié en el valor añadido para la Unión.]
- (25 *bis*) El Consejo está facultado para designar un comité especial al que consultar para llevar a cabo las negociaciones, también en relación con la concepción y el contenido de los acuerdos de asociación, de conformidad con el artículo 218, apartado 4, del TFUE.
- (26) A fin de profundizar las relaciones entre la ciencia y la sociedad y maximizar los beneficios derivados de la interacción entre ambas, el Programa debe asociar e implicar a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en procesos conjuntos de concepción y elaboración de temarios y contenidos de investigación e innovación responsables que atiendan a las inquietudes, necesidades y expectativas de los ciudadanos y la sociedad civil, fomentando la educación científica, poniendo los conocimientos científicos a disposición del público y facilitando la participación de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en sus actividades. Esto ha de hacerse en el conjunto del Programa y a través de actividades específicas en el marco de la parte «Ampliar la participación y reforzar el Espacio Europeo de Investigación». La participación de los ciudadanos y de la sociedad civil en la investigación y la innovación debe ir acompañada de actividades de acercamiento al público que permitan obtener y mantener el apoyo del público al Programa. Por otra parte, el Programa debe aspirar a eliminar los obstáculos y estimular las sinergias entre la ciencia, la tecnología, la cultura y las artes a fin de dotar a la innovación sostenible de una nueva dimensión de calidad. Las medidas adoptadas para mejorar la participación de los ciudadanos y la sociedad civil en los proyectos financiados deben ser objeto de seguimiento.

- (27) Cuando proceda, el Programa debe tomar en consideración las características específicas de las regiones ultraperiféricas reconocidas en el artículo 349 del TFUE y en consonancia con la Comunicación de la Comisión «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea», que contó con la aprobación del Consejo²¹.
- (28) Las actividades que se lleven a cabo en el marco del Programa han de perseguir la supresión de las desigualdades de género, la mejora del equilibrio entre la vida profesional y la vida privada y la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en la investigación y la innovación, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del TFUE. La dimensión de género debe integrarse en el contenido de la investigación y la innovación y ser objeto de seguimiento en todas las etapas del ciclo de investigación. Además, las actividades del Programa deben perseguir la eliminación de las desigualdades y la promoción de la igualdad y la diversidad en todos los aspectos de la investigación y la innovación, en relación con la edad, la discapacidad, la raza y la etnia, la religión o las creencias, y la orientación sexual.
- (28 bis) En todo el Programa se debe aspirar siempre a la simplificación administrativa, particularmente la reducción de la carga administrativa para los beneficiarios. La Comisión debe continuar simplificando sus instrumentos y directrices de modo que impongan una carga mínima a los beneficiarios. En particular, la Comisión debe estudiar la publicación de una versión abreviada de las directrices²².
- (29) El presente Reglamento establece los objetivos y fija las prioridades de las actividades de investigación y desarrollo de la Unión en el ámbito de la defensa, marca las líneas generales de dichas actividades y fija el importe de la participación financiera de la Unión en la financiación de la investigación y desarrollo en el ámbito de la defensa. En vista de las características específicas del sector de la defensa, las disposiciones detalladas aplicables a la financiación de la Unión para los proyectos de investigación en materia de defensa se han de fijar en el Reglamento relativo al Fondo Europeo de Defensa²³, que define las normas de participación para la investigación en este ámbito. Las sinergias deben beneficiar la investigación civil y de defensa, a pesar de que las actividades realizadas en el marco del presente Reglamento, salvo las cubiertas por el Fondo Europeo de Defensa, han de centrarse exclusivamente en las aplicaciones civiles. Se evitarán las repeticiones innecesarias.

²¹ Comunicación de la Comisión «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea» [COM(2017) 623 final].

²² Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

²³

- (30) El presente Reglamento establece la dotación financiera para el Programa. El importe indicado en el presente Reglamento debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del [*referencia pendiente de actualización, según sea necesario, en función del nuevo Acuerdo interinstitucional*: apartado 17 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera²⁴].
- (31) El Reglamento (UE, Euratom) n.º [nuevo RF] (en lo sucesivo, el «Reglamento Financiero»), adoptado sobre la base del artículo 322 del TFUE, se aplica al presente Programa, salvo que se determine otra cosa debido a las características específicas de actividades de investigación e innovación que requieran normas diferentes, por ejemplo en lo que se refiere a una mayor simplificación o a plazos más cortos. Dicho Reglamento establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión —entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratación, ejecución indirecta, asistencia financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias— y prevé comprobaciones de la responsabilidad de los agentes financieros. [Las normas adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto de este es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.]
- (31 bis) Sin perjuicio de las negociaciones generales del MFP, el presupuesto global para el capítulo «Ampliar la participación y compartir la excelencia» de la parte «Ampliar la participación y reforzar el Espacio Europeo de Investigación» de Horizonte Europa debe representar como mínimo el 3,3 % del presupuesto total de Horizonte Europa. Este presupuesto debe beneficiar sobre todo a entidades jurídicas de los países en los que se amplíe la participación²⁵.

²⁴ Referencia pendiente de actualización: DO C 373 de 20.12.2013, p. 1. El acuerdo está disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32013Q1220\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32013Q1220(01))

²⁵ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

[(32) De conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) 2018/1046²⁶ (en lo sucesivo, el «Reglamento Financiero») y (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷ y con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2988/95²⁸, (Euratom, CE) n.º 2185/96²⁹ y (UE) 2017/1939 del Consejo³⁰, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, entre ellas el fraude y la recuperación de fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados, y, en su caso, con la imposición de sanciones administrativas.

²⁶ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

²⁷ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1)

²⁸ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²⁹ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

³⁰ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede realizar investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar delitos contra los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, a la OLAF y —en el caso de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939— a la Fiscalía Europea, así como al Tribunal de Cuentas Europeo, y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.]

[(32 *bis*) Los terceros países que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en los programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo³², que prevé la ejecución de los programas mediante una decisión adoptada al amparo de dicho Acuerdo. Los terceros países también pueden participar sobre la base de otros instrumentos jurídicos. Conviene introducir una disposición específica en el presente Reglamento para conceder los derechos y el acceso necesarios al ordenador competente, a la OLAF, y al Tribunal de Cuentas Europeo a fin de que puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas.]

³¹ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

³² DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

- (33) En virtud del [referencia pendiente de actualización, según sea necesario, en función de una nueva decisión sobre los PTU: artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo³³], las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) pueden optar a financiación, conforme a las normas y los objetivos del Programa y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.
- (34) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016, resulta necesario evaluar el presente Programa sobre la base de la información que se recoja mediante la aplicación de requisitos específicos de presentación de informes y supervisión, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en particular para los Estados miembros y los beneficiarios del Programa. Dichos requisitos pueden incluir, cuando corresponda, indicadores cuantificables que sirvan de base para evaluar los efectos del Programa sobre el terreno.
- (35) A fin de poder complementar o modificar los indicadores de las vías de repercusión, deben delegarse en la Comisión, cuando se considere necesario, los poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (36) La coherencia y las sinergias entre Horizonte Europa y el Programa Espacial de la UE contribuirán a que el sector espacial europeo sea competitivo a escala mundial e innovador, reforzarán la autonomía de Europa para acceder al espacio y utilizarlo en un entorno seguro, y reforzarán el papel de Europa en la escena mundial. La investigación de excelencia, las soluciones punteras y los usuarios intermedios en el marco de Horizonte Europa se verán favorecidos por los datos y servicios facilitados por el Programa Espacial.

³³ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación Ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

- (36 *bis*) La coherencia y las sinergias entre Horizonte Europa y Erasmus fomentarán la adopción de los resultados de la investigación a través de actividades de formación, difundirán un espíritu de innovación en el sistema educativo y garantizarán que las actividades de educación y formación se basen en las actividades de investigación e innovación más actualizadas. A este respecto, tras las acciones piloto sobre las universidades europeas emprendidas en el marco de Erasmus+ 2014-2020, Horizonte Europa, cuando proceda, complementará de manera sinérgica el apoyo prestado por el programa Erasmus a las universidades europeas.
- (37) Las normas de participación y difusión han de reflejar debidamente las necesidades del Programa, habida cuenta de las inquietudes planteadas y las recomendaciones formuladas por diversas partes interesadas y expertos durante la evaluación intermedia de Horizonte 2020.
- (38) La existencia de unas normas comunes aplicadas al conjunto del Programa debe garantizar que se cuente con un marco coherente que facilite la participación en programas que reciban apoyo financiero con cargo al presupuesto del Programa, incluida la participación en programas gestionados por organismos de financiación como el EIT, las empresas comunes y cualesquiera otras estructuras en el sentido del artículo 187 del TFUE, y la participación en programas emprendidos por Estados miembros con arreglo al artículo 185 del TFUE. La adopción de normas específicas debe ser posible, si bien las excepciones han de limitarse a lo estrictamente necesario y estar debidamente justificadas.
- (39) Las acciones incluidas en el ámbito de aplicación del Programa deben respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en particular por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Estas acciones deben ser conformes con todas las obligaciones legales, incluido el Derecho internacional, y todas las decisiones pertinentes de la Comisión, como la Comunicación de la Comisión de 28 de junio de 2013³⁴, y ser conformes con los principios éticos, lo que incluye evitar toda vulneración de la integridad de la investigación. Las actividades de investigación deben tener asimismo en cuenta el artículo 13 del TFUE y reducir la utilización de animales en la investigación y la experimentación, con el fin último de sustituir su utilización³⁵.

³⁴ DO C 205 de 19.7.2013, p. 9.

³⁵ Referencia a la Declaración de la Comisión sobre la financiación comunitaria de la investigación con células madre de embriones humanos para Horizonte Europa (la nota a pie de página deberá suprimirse en la versión definitiva).

- (40) De acuerdo con los objetivos de cooperación internacional establecidos en los artículos 180 y 186 del TFUE, debe fomentarse la participación de entidades jurídicas establecidas en terceros países y de organizaciones internacionales. La aplicación del Programa ha de ajustarse a las medidas adoptadas en virtud de los artículos 75 y 215 del TFUE y ser conforme con el Derecho internacional. [En el caso de las acciones relativas a los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión, la participación en acciones específicas del Programa puede quedar reservada únicamente a las entidades establecidas en un Estado miembro o a las entidades establecidas en determinados países asociados o terceros países, además de las establecidas en los Estados miembros.]
- (41) Reconociendo que el cambio climático constituye uno de los mayores desafíos a que se enfrentan el mundo y la sociedad, y haciéndose eco de la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con los compromisos contraídos por la Unión para aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el presente Programa contribuirá a la integración de las acciones relativas al clima en las demás políticas y a la consecución de la meta global de destinar a objetivos climáticos el [25 %] de los gastos del presupuesto de la UE. Los objetivos climáticos deberán integrarse adecuadamente en el contenido de la investigación y la innovación y en todas las etapas del ciclo de investigación³⁶.
- (41 *bis*) En el contexto de la trayectoria de impacto relacionada con el clima, la Comisión informará sobre los resultados, las innovaciones y los efectos agregados estimados de los proyectos relevantes para el clima, desglosándolos en función de la parte del Programa a la que correspondan y del modo de ejecución. En su análisis la Comisión debe tener en cuenta los costes y beneficios económicos, sociales y ambientales a largo plazo que se deriven para los ciudadanos europeos de las actividades del Programa, en particular la adopción de soluciones innovadoras de mitigación y adaptación al cambio climático, las repercusiones estimadas en el empleo y la creación de empresas, el crecimiento económico y la competitividad, la energía limpia, la salud y el bienestar (incluida la calidad del aire, del suelo y del agua). Los resultados de este análisis de impacto deben hacerse públicos y evaluarse en el contexto de los objetivos de Europa en materia de clima y energía e integrarse en el proceso de planificación estratégica posterior y en los futuros programas de trabajo³⁷.
- (41 *ter*) En consonancia con los objetivos de desarrollo sostenible, las actividades de investigación e innovación deben contribuir a la conservación y restauración de la biodiversidad.

³⁶ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

³⁷ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

- (43) El uso de información de referencia delicada o el acceso por parte de personas no autorizadas a resultados delicados puede tener una repercusión negativa en los intereses de la Unión o de uno o varios Estados miembros. Así pues, el tratamiento de los datos confidenciales y de la información clasificada debe regirse por el Derecho de la Unión aplicable, incluidas las normas internas de las instituciones, tales como la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, que establece las disposiciones sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE.
- (44) Es preciso establecer las condiciones mínimas para la participación, tanto una norma general según la cual el consorcio debe contar al menos con una entidad jurídica de un Estado miembro, como en lo referente a las características específicas de determinados tipos de acción en el marco del Programa.
- (45) Conviene establecer los términos y las condiciones aplicables a la concesión de financiación de la Unión a los participantes en las acciones del Programa. En aras de una mayor simplificación, las subvenciones deben ejecutarse tomando en consideración todas las formas de contribución establecidas en el Reglamento Financiero, incluidas las sumas a tanto alzado, los tipos fijos o los costes unitarios. El acuerdo de subvención debe establecer los derechos y las obligaciones de los beneficiarios, incluidas la función y las tareas del coordinador, cuando proceda. Debe garantizarse una estrecha cooperación con los expertos de los Estados miembros a la hora de elaborar los modelos de acuerdos de subvención y de introducir en ellos cualquier modificación sustancial.
- (46) Los porcentajes de financiación del presente Reglamento se indican como porcentajes máximos a efectos de cumplimiento del principio de cofinanciación. Pueden establecerse porcentajes de financiación inferiores durante la ejecución del Programa solo en casos debidamente justificados.
- (47) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Programa debe proporcionar la base para una aceptación más amplia de las prácticas de contabilidad de costes habituales de los beneficiarios en lo que respecta a los costes de personal y los costes unitarios para los bienes y servicios facturados internamente (también para grandes infraestructuras de investigación en el sentido de Horizonte 2020). La utilización de costes unitarios para los bienes y servicios facturados internamente calculados de acuerdo con las prácticas habituales de contabilidad de los beneficiarios que combinan costes reales directos e indirectos debe ser una opción para todos los beneficiarios. En este sentido, los beneficiarios deben poder incluir los costes indirectos reales calculados sobre la base de las claves de asignación en esos costes unitarios para bienes y servicios facturados internamente³⁸.

³⁸ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

- (48) El sistema actual de reembolso de los costes reales de personal debe simplificarse en mayor medida utilizando el concepto de remuneración basada en proyectos desarrollado en el marco de Horizonte 2020 y estar más armonizado con el Reglamento Financiero, con vistas a reducir la brecha salarial entre los investigadores de la Unión que participen en el Programa³⁹.
- (49) El Fondo de Garantía de los Participantes, creado en el marco de Horizonte 2020 y gestionado por la Comisión, ha demostrado ser un importante mecanismo de salvaguardia que mitiga los riesgos asociados a las cantidades adeudadas y no reembolsadas por los participantes que incumplen sus obligaciones. Por consiguiente, conviene mantener dicho fondo, que pasa a denominarse «Mecanismo de Seguro Mutuo» (en lo sucesivo, «el Mecanismo»), y ampliarlo a otros organismos de financiación, en particular las iniciativas en virtud del artículo 185 del TFUE. El Mecanismo ha de estar abierto a los beneficiarios de cualquier otro programa de la Unión gestionado de forma directa.
- (50) Deben establecerse normas que rijan la explotación y la difusión de los resultados para garantizar que los beneficiarios protejan, exploten y difundan los resultados y faciliten el acceso a ellos según corresponda. Se ha de hacer mayor hincapié en la explotación de los resultados y la Comisión debe identificar las posibilidades de explotación de los resultados de que disponen los beneficiarios y contribuir a maximizarlas, en particular en la Unión. La explotación debe tener en cuenta los principios del presente Programa, que incluyen la promoción de la innovación en la Unión y el fortalecimiento del Espacio Europeo de Investigación⁴⁰.

³⁹ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

⁴⁰ Parte de la interpretación común con el Parlamento Europeo.

- (51) Deben mantenerse los elementos clave del sistema de evaluación y selección de propuestas del anterior programa, Horizonte 2020, caracterizado por su énfasis en la excelencia. Las propuestas han de seguir seleccionándose sobre la base de la evaluación de expertos independientes. La Comisión debe seguir recurriendo a observadores independientes en el proceso de evaluación, cuando proceda. En las actividades del instrumento «Explorador» del Consejo Europeo de Innovación, en las misiones y en otros casos debidamente justificados establecidos en el programa de trabajo, conviene que se pueda tomar en consideración la necesidad de velar por la coherencia global de la cartera de proyectos, siempre que las propuestas de proyectos hayan superado los umbrales aplicables. Los objetivos y procedimientos para hacerlo deben publicarse con antelación. De conformidad con el artículo 200, apartado 7, del Reglamento Financiero, debe informarse a los solicitantes sobre la evaluación de su propuesta en particular, y, de ser el caso, de los motivos por los que su solicitud ha sido desestimada.
- (52) Se debe aplicar, de conformidad con los artículos 126 y 127 del Reglamento Financiero y para todas las partes del Programa, siempre que sea posible, el reconocimiento mutuo sistemático de las auditorías y las evaluaciones realizadas con respecto a otros programas de la Unión, a fin de reducir la carga administrativa para los beneficiarios de ayudas financieras de la Unión. Dicho reconocimiento mutuo debe establecerse explícitamente, contemplando de manera adicional otros elementos de garantía como las auditorías de sistemas y procesos.
- (53) Los desafíos específicos asumidos en el ámbito de la investigación y la innovación deben poder dar lugar a premios, incluido, según corresponda, premios comunes o conjuntos, organizados por la Comisión o el organismo de financiación en colaboración con otros organismos de la Unión, países asociados, terceros países, organizaciones internacionales o entidades jurídicas sin ánimo de lucro.
- (54) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento se habrán de escoger con arreglo a su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para generar resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo previsto de que se produzcan incumplimientos. En el caso de las subvenciones, es preciso tener también en cuenta el uso de sumas a tanto alzado, tipos fijos y baremos de costes unitarios.
-

ANEXO IV
SINERGIAS CON OTROS PROGRAMAS

Para optimizar las repercusiones de la investigación y la innovación en la sociedad, el medio ambiente y la economía en general y contribuir a la consecución de los objetivos de la Unión, los programas de financiación de la Unión deben ser coherentes y actuar en sinergia.

Las sinergias se basan en la complementariedad entre la concepción y los objetivos de los programas, y en la compatibilidad de los procesos y las normas de financiación durante la ejecución.

La financiación procedente de Horizonte Europa solo se destinará a financiar actividades de investigación e innovación. El proceso de planificación estratégica garantizará la adaptación entre las prioridades de los diferentes programas de financiación de la Unión y garantizará la coherencia de las opciones de financiación en distintas fases del ciclo de investigación e innovación. Las misiones y asociaciones, entre otros, se beneficiarán de las sinergias con otros programas y políticas de financiación de la Unión.

Se facilitará la implantación de los resultados de la investigación y de las soluciones innovadoras desarrolladas en el contexto del Programa Marco con el apoyo de otros programas de financiación de la Unión, en particular mediante estrategias de difusión y explotación, transferencia de conocimientos, fuentes de financiación complementarias y acumulativas y medidas estratégicas de acompañamiento.

La financiación de actividades de investigación e innovación se beneficiará de unas normas armonizadas ideadas para garantizar el valor añadido de la UE, evitar superposiciones con diversos programas de la Unión y buscar la máxima eficacia y simplificación administrativa.

En los apartados que figuran a continuación se expone con mayor detalle cómo se aplicarán estas sinergias entre el Programa Marco y los diferentes programas de la Unión.

1. Las sinergias con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (política agrícola común, PAC) garantizarán:
 - a) que se identifiquen las necesidades en materia de investigación y de innovación del sector agrario y de las zonas rurales en la UE, por ejemplo en el marco de la Asociación Europea para la Innovación «Productividad y Sostenibilidad Agrícolas»⁴¹, y que se tengan en cuenta tanto en el proceso de planificación estratégica del Programa Marco como en los programas de trabajo;
 - b) que la PAC utilice de forma óptima los resultados de la investigación y la innovación y fomente la utilización, la instrumentación y la implantación de soluciones innovadoras, incluidas las derivadas de proyectos financiados por los programas marco de investigación e innovación y por la Asociación Europea para la Innovación «Productividad y Sostenibilidad Agrícolas»;
 - c) que el Feader apoye la asimilación y la difusión de los conocimientos y las soluciones derivados de los resultados del Programa Marco que conduzcan a un sector agrícola más dinámico y a nuevas oportunidades para el desarrollo de las zonas rurales.
2. Las sinergias con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) garantizarán:
 - a) que el Programa Marco y el FEMP estén estrechamente interrelacionados, ya que las necesidades de investigación e innovación de la UE en el ámbito de la política marítima integrada se tendrán en cuenta a lo largo del proceso de planificación estratégica del Programa Marco;

⁴¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la cooperación de innovación europea «Productividad y sostenibilidad agrícolas» [COM(2012) 79 final].

- b) que el FEMP respalde el despliegue de tecnologías novedosas y de productos, procesos y servicios innovadores, en particular de aquellos que se deriven del Programa Marco, en los ámbitos de la política marina y marítima; que el FEMP también promueva la recogida de datos sobre el terreno y su tratamiento y seguimiento, y que difunda las acciones pertinentes que hayan recibido apoyo del Programa Marco, lo cual, a su vez, facilitará la ejecución de la política pesquera común, la política marítima de la UE y la gobernanza internacional de los océanos.

3. Las sinergias con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) garantizarán:

- a) que las modalidades de financiación complementaria y acumulativa del FEDER y del Programa Marco apoyen actividades que permitan conectar, en particular, las estrategias de especialización inteligente y la excelencia en investigación e innovación, incluidos los programas interregionales o transnacionales conjuntos y las infraestructuras de investigación paneuropeas, con el fin de reforzar el Espacio Europeo de Investigación y de contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible;
- b) que el FEDER se centre, entre otros aspectos, en el desarrollo y el refuerzo de los ecosistemas de investigación e innovación regionales y locales y en la transformación industrial, incluido el apoyo a la creación de capacidades de investigación e innovación y a la asimilación de los resultados y al despliegue de tecnologías novedosas y soluciones innovadoras y respetuosas con el clima de los Programas Marco de Investigación e Innovación a través del FEDER.

4. Las sinergias con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) garantizarán:

- a) que el FSE+ sea capaz de generalizar y ampliar los planes de estudio innovadores apoyados por el Programa Marco a través de programas nacionales o regionales, con el fin de dotar a las personas de las capacidades y competencias necesarias para adaptarse a la evolución de las demandas del mercado laboral;

- b) que las modalidades de financiación complementaria del FSE+ puedan utilizarse para apoyar actividades que fomenten el desarrollo del capital humano en investigación e innovación con el objetivo de reforzar el Espacio Europeo de Investigación;
- c) que el FSE+ integre las tecnologías innovadoras y las nuevas soluciones y modelos de negocio, en particular los derivados de los Programas Marco, con el fin de facilitar la existencia de unos sistemas sanitarios innovadores, eficientes y sostenibles y el acceso a una asistencia sanitaria mejor y más segura para los ciudadanos europeos.

5. Las sinergias con el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) garantizarán:

- a) que durante el proceso de planificación estratégica del Programa Marco se identifiquen y determinen las necesidades de investigación e innovación existentes dentro de la UE en los ámbitos del transporte y la energía y en el sector digital;
- b) que el MCE apoye el despliegue a gran escala y la implantación de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras en los ámbitos del transporte, la energía y las infraestructuras físicas digitales, en particular las derivadas de los Programas Marco de Investigación e Innovación;
- c) que se facilite el intercambio de información y de datos entre los proyectos del Programa Marco y del MCE, por ejemplo destacando las tecnologías del Programa Marco especialmente aptas para la comercialización que puedan desplegarse después mediante el MCE.

6. Las sinergias con el Programa Europa Digital garantizarán:

- a) que, aunque varios ámbitos temáticos abordados por el Programa Marco y el Programa Europa Digital converjan, el tipo de acciones que vayan a apoyarse, sus resultados previstos y sus lógicas de intervención sean diferentes y complementarios;
- b) que en el proceso de planificación estratégica del Programa Marco se identifiquen y determinen las necesidades en materia de investigación e innovación relacionadas con los aspectos digitales; esto incluye la investigación y la innovación para la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial y la ciberseguridad, combinando la tecnología digital con otras tecnologías facilitadoras e innovaciones no tecnológicas; el apoyo a la expansión de las empresas que introduzcan innovaciones radicales (muchas de las cuales combinarán las tecnologías digitales y las físicas); y el apoyo a las infraestructuras digitales de investigación;
- c) que el Programa Europa Digital se centre en el desarrollo de capacidades e infraestructuras digitales a gran escala en los ámbitos de la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial, la ciberseguridad y las competencias digitales avanzadas con vistas a una adopción y un despliegue amplios en toda Europa de soluciones digitales esenciales innovadoras, existentes o ensayadas, dentro de un marco de la UE centrado en ámbitos de interés público (como la sanidad, la administración pública, la justicia y la educación) o de fallo del mercado (como la digitalización de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas empresas); que el Programa Europa Digital se ejecute principalmente a través de inversiones estratégicas coordinadas con los Estados miembros, en particular a través de la contratación pública conjunta, en capacidades digitales que deban compartirse en toda Europa y en acciones a escala de toda la UE que apoyen la interoperabilidad y la normalización como parte del desarrollo de un mercado único digital;
- d) que las capacidades y las infraestructuras del Programa Europa Digital se pongan a disposición de la comunidad de la investigación y de la innovación, en particular para actividades apoyadas mediante el Programa Marco, con inclusión de la realización de ensayos, la experimentación y la demostración en todos los sectores y disciplinas;

- e) que las tecnologías digitales novedosas desarrolladas mediante el Programa Marco sean asimiladas y desplegadas progresivamente por el Programa Europa Digital;
- f) que las iniciativas del Programa Marco para el desarrollo de currículos de capacidades y competencias, incluidas las impartidas en los centros de ubicación conjunta de la CCI-Digital del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, se complementen mediante el desarrollo de capacidades en competencias digitales avanzadas, con el apoyo del Programa Europa Digital;
- g) que existan sólidos mecanismos de coordinación para la programación estratégica y los procedimientos de funcionamiento de ambos programas, y que en sus estructuras de gobernanza participen los servicios correspondientes de la Comisión, representantes de los Estados miembros, así como otros interesados por las distintas partes de los programas respectivos.

7. Las sinergias con el Programa sobre el Mercado Único garantizarán:

- a) que el Programa del Mercado Único aborde las deficiencias del mercado que afectan a las pymes, y que fomente el espíritu empresarial y la creación y el crecimiento de las empresas. Existe una complementariedad entre el Programa sobre el Mercado Único y las acciones del futuro Consejo Europeo de Innovación para las empresas innovadoras, así como en el ámbito de los servicios de apoyo a las pymes, en particular en aquellos casos en que el mercado no ofrece financiación viable;
- b) que la Red Europea para las Empresas, además de otras estructuras existentes de apoyo a las pymes (p. ej., los puntos de contacto nacionales, los organismos públicos de innovación), puedan servir para prestar servicios de apoyo en el marco del Consejo Europeo de Innovación.

8. Las sinergias con el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima garantizarán:

que se identifiquen y determinen las necesidades en materia de investigación e innovación a fin de abordar los desafíos ambientales, climáticos y energéticos dentro de la UE durante el proceso de planificación estratégica del Programa Marco. El Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima seguirá actuando como catalizador para la ejecución de las políticas y la legislación pertinentes de la UE en materia de medio ambiente, clima y energía, en particular mediante la asimilación y la aplicación de los resultados de investigación e innovación derivados del Programa Marco, y contribuirá a su despliegue a escala nacional, regional e interregional en aquellos casos en que pueda ayudar a abordar las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, el clima o la transición. En particular, el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima seguirá incentivando las sinergias con el Programa Marco mediante la concesión, durante el proceso de evaluación, de un plus a las propuestas que incluyan la utilización de los resultados del Programa Marco. Los proyectos estándar del Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima apoyarán el desarrollo, la experimentación o la demostración de tecnologías o metodologías adecuadas para la ejecución de las políticas de medio ambiente y clima de la UE que posteriormente puedan ser desplegada a gran escala, financiadas por otras fuentes, incluido el Programa Marco. El Consejo Europeo de Innovación del Programa Marco puede proporcionar ayuda para ampliar y comercializar nuevas ideas revolucionarias que puedan resultar de la ejecución de proyectos del Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima.

9. Las sinergias con el programa Erasmus garantizarán:

- a) que los recursos combinados del Programa Marco, incluidos los del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, y del programa Erasmus se utilicen para apoyar las actividades destinadas a reforzar y modernizar las instituciones europeas de enseñanza superior. El Programa Marco complementará el apoyo del programa Erasmus a la Iniciativa sobre Redes de Universidades Europeas, en el terreno de la investigación, cuando proceda. Ello forma parte del desarrollo de nuevas estrategias conjuntas e integradas a largo plazo y sostenibles en materia de educación, investigación e innovación basadas en planteamientos interdisciplinarios e intersectoriales para hacer realidad el triángulo del conocimiento;

- b) que el Programa Marco y Erasmus fomenten la integración de la educación y la investigación facilitando que los centros de enseñanza superior elaboren y establezcan estrategias y redes comunes de educación, investigación e innovación, para informar a los docentes de los últimos resultados y prácticas de investigación a fin de ofrecer experiencia activa de investigación a todos los estudiantes y al personal de educación superior y, en particular, a los investigadores, y apoyar otras actividades que integran la enseñanza superior, la investigación y la innovación.

10. Las sinergias con el Programa Espacial Europeo garantizarán:

- a) que se identifiquen y determinen las necesidades de investigación e innovación en el sector espacial, en sentido ascendente y descendente, dentro de la UE, así como en beneficio del Programa Espacial Europeo, como parte del proceso de planificación estratégica del Programa Marco; las acciones de investigación espacial ejecutadas a través de Horizonte Europa se gestionarán, por lo que se refiere a la contratación y la admisibilidad de las entidades, en consonancia con las disposiciones del Programa Espacial, cuando proceda;
- b) que los servicios y los datos espaciales ofrecidos como bien público por el Programa Espacial Europeo se utilicen para desarrollar soluciones revolucionarias a través de la investigación y la innovación, también en el contexto del Programa Marco, en particular en los ámbitos de la alimentación y los recursos naturales sostenibles, la vigilancia del clima, el medio ambiente terrestre, costero y marino, las ciudades inteligentes, la movilidad conectada y automatizada, la seguridad y la gestión de catástrofes;
- c) que los servicios de acceso a datos e información de Copernicus contribuyan a la Nube Europea de la Ciencia Abierta y, por tanto, faciliten el acceso a los datos de Copernicus a los investigadores, los científicos y los innovadores; las infraestructuras de investigación, en particular las redes de observación *in situ*, constituirán elementos esenciales de la infraestructura de observación *in situ* que posibilita los servicios de Copernicus, las cuales a su vez se beneficiarán de la información producida por dichos servicios.

11. Las sinergias con el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) y el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) garantizarán:
- a) que las necesidades de investigación e innovación en los ámbitos del IVDCI y del IAP III se identifiquen y establezcan durante el proceso de planificación estratégica del Programa Marco, en consonancia con los objetivos de desarrollo sostenible;
 - b) que las actividades de investigación e innovación del Programa Marco, con la participación de terceros países y con acciones específicas de cooperación internacional, procuren alinearse y ser coherentes con capítulos paralelos de acciones sobre asimilación por el mercado y creación de capacidad en el marco del IVDCI y el IAP III, a partir de una definición conjunta de las necesidades y los ámbitos de intervención.
12. Las sinergias con el Fondo de Seguridad Interior y el instrumento para la gestión de fronteras como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras garantizarán:
- a) que se identifiquen y determinen las necesidades de investigación e innovación en los ámbitos de la seguridad y la gestión integrada de las fronteras durante el proceso de planificación estratégica sobre investigación e innovación del Programa Marco;
 - b) que el Fondo de Seguridad Interior y el Fondo de Gestión Integrada de las Fronteras pueda apoyar el despliegue de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras, en particular las derivadas de los Programas Marco de Investigación e Innovación en el ámbito de la investigación sobre seguridad.

13. Las sinergias con el Fondo InvestEU garantizarán:

- a) que el Programa Marco proporcione una combinación de financiaciones de Horizonte Europa y el Consejo Europeo de Innovación a los innovadores que asuman un elevado nivel de riesgo y para los cuales el mercado no proporcione una financiación suficiente y viable. Al mismo tiempo, el Programa Marco apoyará la entrega y la gestión efectivas de la parte privada de la combinación de financiaciones por medio de fondos e intermediarios apoyados por InvestEU y otros;
- b) que los instrumentos financieros para la investigación y la innovación y las pymes estén agrupados en el Fondo InvestEU, en particular a través de un apartado temático dedicado a la I+i y a través de los productos desplegados en el marco del apartado relativo a las pymes, contribuyendo así a la consecución de los objetivos de ambos programas;
- c) que el Programa Marco proporcione el apoyo adecuado para ayudar a reorientar hacia InvestEU aquellos proyectos que no se presten a la financiación del Consejo Europeo de Innovación, cuando proceda.

14. Las sinergias con el Fondo de Innovación en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (en lo sucesivo «el Fondo de Innovación») garantizarán:

- a) que el Fondo de Innovación se oriente específicamente a la innovación en tecnologías y procesos hipocarbónicos, incluida la captura y utilización del carbono en condiciones seguras para el medio ambiente, que contribuya considerablemente a mitigar el cambio climático, así como a los productos que sustituyan a otros con una fuerte intensidad de carbono, y que ayude a estimular la construcción y el funcionamiento de proyectos que tengan como objetivo la captura y el almacenamiento geológico de CO₂ en condiciones seguras para el medio ambiente, así como las tecnologías de almacenamiento de energía y las energías renovables innovadoras;
- b) que el Programa Marco financie el desarrollo y la demostración de tecnologías que permitan cumplir los objetivos de la UE relativos a la descarbonización y a la transformación industrial, en particular a través de las actividades de su segundo pilar;

- c) que, con sujeción al cumplimiento de sus criterios de selección y adjudicación, el Fondo de Innovación pueda apoyar la fase de demostración de los proyectos admisibles que puedan haber recibido el apoyo de los Programas Marco de Investigación e Innovación.

[15. Las sinergias con el Programa de Investigación y Formación de Euratom garantizarán:

- a) que el Programa Marco y el Programa de Investigación y Formación de Euratom desarrollen acciones integrales de apoyo a la educación y la formación (en particular acciones Marie Skłodowska-Curie) con el fin de mantener y desarrollar las capacidades pertinentes en Europa;
- b) que el Programa Marco y el Programa de Investigación y Formación de Euratom desarrollen acciones conjuntas de investigación centradas en aspectos horizontales del uso seguro de las aplicaciones de las radiaciones ionizantes no destinadas a la producción de energía, en sectores como la medicina, la industria, la agricultura, el espacio, el cambio climático, la seguridad física y la preparación para emergencias y la contribución de la ciencia nuclear.]⁴²

16. Las sinergias con el Fondo Europeo de Defensa beneficiarán a la investigación civil y de defensa, aunque las actividades realizadas dentro del Programa Marco, salvo las cubiertas por el Fondo Europeo de Defensa, se centrarán exclusivamente en las aplicaciones civiles. Se evitarán las repeticiones innecesarias.

⁴² A reserva del resultado de las negociaciones sobre los correspondientes actos jurídicos.